



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-2021-00122-00
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
– EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO: JAIRO ESTUPIÑAN MAYORGA Y
OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

ASUNTO: Auto – Inadmisión de Demanda.

La **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército nacional**, en ejercicio del medio de control de repetición, presenta demanda en contra de los señores **Jairo Estupiñán Mayorga, Luis Fernando Sánchez Zapata, Alejandro Díaz Berrocal, Oscar Goetz Goetz, José Mesa Mesa y Saúl López Chavarría**, por la suma de dinero que pagó la entidad, con ocasión del acuerdo conciliatorio celebrado al interior del proceso de reparación directa 70001-33-31-007-2011-00333-00, adelantado por el extinto Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Sincelejo.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que, se debe **i)** aportar copia del acto administrativo que ordenó el pago, **ii)** suministrar la respectiva constancia de pago, **iii)** allegar la providencia que aprobó el acuerdo conciliatorio mencionado en la demanda y también, la correspondiente constancia de ejecutoria, **iv)** precisar en los hechos, pretensiones y estimación razonada de la cuantía, el valor pagado¹ y **v)** los actos que acrediten la condición del poderdante (anexos del poder).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, lograr el saneamiento previo del proceso, **comprobar los presupuestos procesales de competencia y presentación oportuna de la demanda** y también verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021).

¹ A lo largo de la demanda, se indican sumas diferentes.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército nacional, en ejercicio del medio de control de repetición, contra los señores Jairo Estupiñán Mayorga, Luis Fernando Sánchez Zapata, Alejandro Díaz Berrocal, Oscar Goez Goez, José Mesa Mesa y Saúl López Chavarría.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7895240c1af9f03e134310a3fc38ab1877a81aa11b6786ab33b2e5bc
66bc841b**

Documento generado en 15/09/2021 11:37:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>